

**AYUDAS DE REACTIVACIÓN
ECONÓMICA PARA PYMES Y
AUTÓNOMOS POR LA CRISIS
PROVOCADA POR EL COVID-19**

BASE 1ª OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y CUANTÍA TOTAL.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19 con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se restablezca la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

Estas ayudas serán destinadas a pagar el gasto corriente desde el mes de abril a diciembre de la actividad empresarial de 2020. Así también las ayudas serán destinadas para la incentivación de la contratación de trabajadores por parte de autónomos y pymes desde abril a diciembre de 2020.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 2ª ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, microempresa o pequeña empresa de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Aras de los Olmos motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020. Además de haber restablecido la actividad económica como máximo en un mes posterior a la autorización decretada por el Gobierno Central o la Generalitat Valenciana.

b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido sustancialmente la facturación debido a la obligación de cierre de actividades no esenciales en el período desde el 30 de marzo hasta el 9 de abril. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en el modelo de solicitud.

c) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda

pendiente con el Ayuntamiento de Aras de los Olmos. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

d) Que el domicilio social y el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Aras de los Olmos.

e) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Aras de los Olmos.

BASE 3ª FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las solicitudes se presentarán, preferentemente en el registro electrónico del Ayuntamiento de Aras de los Olmos en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación.

Recordamos que en el ayuntamiento se encuentra el servicio de Punto de Registro de Usuario (PRU) de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunidad Valenciana donde podrá obtener dicha firma.

3. La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de las bases en la página web del Ayuntamiento Aras de los Olmos.

5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6. Cada autónomo o Pyme sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

7. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

BASE 4ª DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD

Junto al modelo de solicitud se entregará la siguiente documentación:

1. Fotocopia a dos caras del DNI, NIE o CIF.
2. Vida laboral actualizada posterior al estado de alarma de la persona física y si ha tenido trabajadores en activo durante el estado de alarma se presentará la vida laboral de empresa también actualizada a la fecha posterior del estado de alarma.
3. Certificado actualizado de la Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
4. certificado de alta en el Régimen correspondiente de Seguridad Social.
5. Documento bancario acreditativo donde figure el titular y el número de cuenta para poder hacer el pago de estas ayudas.
6. En su caso contrato de arrendamiento del local objeto de negocio.
7. Justificante de pago del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles.
8. Justificante de pago del Impuesto de Residuos/Basura.
9. El ayuntamiento podrá requerir otra documentación que le sea necesaria para valorar la solicitud.

BASE 5ª PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.
2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la secretaria-Intervención del Ayuntamiento Aras de los Olmos que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la persona titular de la concejalía coordinadora del área con competencia en materia de Desarrollo Socio-Económico o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a, el secretario/a de la Corporación

o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a y un técnico municipal nombrado por la persona titular de la concejalía coordinadora del Área con competencia en materia de Promoción Económica.

4. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud.

5. El órgano Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.

6. Previamente a elaborar la propuesta de resolución, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

7. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

8. La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

9. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

10. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 6 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

BASE 6ª FINANCIACIÓN.

1. La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 20.000 euros que se financiarán con cargo a la siguiente partida presupuestaria 241.480.00.

2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

3. El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

BASE 7ª CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

AYUDAS FIJAS:

A) 50% del IBI y Residuos/Basuras para personas autónomas o pymes afectadas por el cierre de establecimientos tipo bar o restaurante (RD 465/2020 de 17 de marzo) y que la apertura previa al estado de alarma de su establecimiento o negocio haya sido de al menos 5 días semanales.

B) Entre un 25% y 35% del IBI y el 50% Residuos/Basuras para personas autónomas o pymes que hayan visto reducida y actividad y por consecuencia sus ingresos debido al estado de alarma (RD 465/2020 de 17 de marzo).

C) 500 € para autónomos o pymes afectados por el cierre forzoso de la actividad para gastos corrientes.

AYUDAS VARIABLES:

D). Estas ayudas podrán incrementarse 100 € por cada trabajador contratado a cargo de la persona autónoma, obligado al cierre, solicitante desde el reinicio de la actividad hasta el 31 de diciembre de 2020.

BASE 8ª JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

Como estas ayudas están consideradas de carácter urgente, con la presentación de la documentación en la solicitud sería suficiente para comprobar que se cumplen todos los requisitos para ser beneficiario de ellas.

BASE 9ª PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Se realizará en un pago anticipado y a través de transferencia bancaria una vez comprobada la documentación presentada y no encontrarse ningún defecto para ser beneficiario de ella para las ayudas directas.

Los descuentos en los recibos de IBI y basura se efectuarán una vez finalizado el periodo de recaudación.

En el caso de tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Aras de los Olmos, se procederá a la compensación de oficio de conformidad con el Reglamento General de Recaudación.

BASE 10ª OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

-Mantener la actividad como mínimo desde el día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención y el 31 de diciembre de 2020.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

-Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

3. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

BASE 11ª COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

BASE 12ª MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

BASE 13ª INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

BASE 14ª RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento Aras de los Olmos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

Aras de los Olmos a 5 de junio de 2020.